

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 310ª, ORDINARIA.

Sesión 16ª, en jueves 25 de junio de 1970.

Especial.

(De 18.13 a 18.20).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS PABLO ELORZA.

*SECRETARIO, EL SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA, SECRETARIO
SUBROGANTE.*

I N D I C E .

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	917
II. APERTURA DE LA SESION	917
III. LECTURA DE LA CUENTA	917
IV. ORDEN DEL DIA:	

Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre impuesto por la utilización de faros y balizas (queda pendiente el debate) 917

*A n e x o s .*Pág.

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N^o 16.752, sobre organización y atribuciones de la Dirección de Aeronáutica 920
- 2.—Moción de los señores Acuña y Luengo, con la que inician un proyecto modificadorio de la ley N^o 11.219, orgánica de la Caja de Empleados Municipales de la República 922
- 3.—Moción del señor Valente, con la que inicia un proyecto de ley sobre muerte presunta de don Luis Segundo Carrera Galle-
guillos 924

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aylwin Azócar, Patricio;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuenetalba Moena, Renán;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Montes Moraga, Jorge;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Defensa Nacional, don Sergio Ossa Pretot.

Actuó de Secretario el señor Daniel Egas Matamala y de Prosecretario el señor Raúl Charlín Vicuña.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 18.13, en presencia de 16 señores Senadores.*

El señor PABLO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Uno de Su Excelencia el Presidente de

la República, con el cual aclara el artículo 20 de la ley N° 16.752, relacionado con la Dirección de Aeronáutica (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Mociones.

Una de los Honorables Senadores señores Acuña y Luengo, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 11.219, orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Otra del Honorable Senador señor Valente, con la que inicia un proyecto de ley que declara presuntivamente muerto a don Luis Segundo Carrera Galleguillos (véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

IV. ORDEN DEL DIA.

IMPUESTO POR UTILIZACION DE FAROS Y BALIZAS.

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Corresponde continuar la discusión del proyecto de la Cámara de Diputados que establece un impuesto por la utilización de faros y balizas, con informes de las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1970.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 14ª, en 25 de junio de 1970.

Defensa, sesión 14ª, en 25 de junio de 1970.

Discusión:

Sesión 15ª, en 25 de junio de 1970.

El señor PABLO (Presidente).— En la sesión anterior quedó con el uso de la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, ¿cuánto tiempo me resta en el segundo discurso?

El señor PABLO (Presidente).— Dispone de 20 minutos, señor Senador.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHADWICK.— Al reiniciar las observaciones que estaba desarrollando, quiero dejar expreso testimonio de que, lejos de arrepentirme de haber insistido en la posibilidad de extender el debate para reiterar puntos de vista que ligeramente esboqué, confirmo que estaba en la absoluta razón, puesto que las informaciones que nos han dado los miembros de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda no aparecen ratificadas por las opiniones de los expertos que he podido consultar en las horas que han mediado entre las dos sesiones.

En primer término, es un gravísimo error sostener que el registro del tonelaje de las naves sería un dato de difícil determinación. Por el contrario, hay un libro constantemente puesto al día por el "Lloyd" de Londres, que es el "Lloyd Register", que contiene todas las informaciones necesarias respecto de los barcos que hacen el comercio marítimo internacional. En él está el nombre de los barcos, los nombres que han tenido antes, el del constructor, el del propietario, los que han sido antes dueños. Con respecto al regis-

tro o tonelaje, dicho libro contiene todas las medidas según los diferentes métodos. Hay también las indicaciones sobre la edad de los barcos y su clasificación.

El "Llody Register" está a disposición de todas las compañías navieras del mundo, y las autoridades chilenas cuentan con sus ejemplares al día, de modo que la dificultad es una invención.

¿Qué es lo que ha ocurrido? Que algunos constructores de barcos han logrado darles una mayor capacidad de la que resulta de los tratados internacionales vigentes para hacer el registro. Esto ha provocado dificultades con las autoridades del Canal de Panamá. La administración de esta vía de comunicación de los dos océanos ha terminado por establecer un reglamento obligatorio para corregir cualquier abuso que pudiera cometerse por los constructores o armadores a fin de eludir las disposiciones y los tratados vigentes.

Si en Chile lo que se quisiera fuera evitar estos abusos, con poner en práctica las disposiciones de ese reglamento y entregarle a cualquier sociedad clasificadora la tarea de resolver los problemas, se terminaría con este asunto.

De lo que no cabe duda —resulta pueril sostener lo contrario —es de que la sola medida de la eslora o del largo del barco jamás podrá conducir a una relación constante y necesaria con su capacidad de carga. Sobre esta materia, es obvio y sencillo, me decían los expertos que consulté en la tarde de hoy, que influyen las más variadas circunstancias; desde luego, lo anotado por mí en la sesión de la mañana, en cuanto a que, en la medida en que aumenta el tonelaje de los barcos, la eslora disminuye en relación con la cabida total, porque aumenta también la manga o ancho de las naves. Esto, que lo había comprobado con la sola observación, resulta ser una cosa indiscutible para todos los expertos en la materia.

En seguida, está el problema de los requerimientos que debe satisfacer la archi-

tectura naval. Si se trata de barcos de alta velocidad, es indudable que la manga tendrá ser menor y el tonelaje de los barcos también será menor.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.20.*

Guillermo Palominos Besoain
Jefe subrogante de la Redacción

A N E X O S .**DOCUMENTOS:****1**

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 16.752, SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley N° 16.752 de 1968, que dio nueva estructura orgánica a la Dirección de Aeronáutica, en sus artículos 20 y 21, sustituyó el régimen de remuneraciones de las FF. AA. de que gozaba su personal civil, por el de la Administración Pública Civil.

No obstante que los artículos mencionados de la ley son suficientemente claros, dado que en el 20 se sometió a este personal al sistema de remuneraciones para la Administración Pública y que en el 21 se dispuso que, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, dicho personal, para todos los efectos legales, tiene la calidad de Empleado Civil de las FF. AA. esto es, que exceptuando lo relativo a sus remuneraciones, tiene esta condición, la Contraloría General de la República ha sostenido una interpretación de estas disposiciones que, a juicio del Ejecutivo, vulnera su texto y espíritu.

En efecto, la Ley 16.752 tuvo su origen en un Mensaje del Presidente de la República y sus artículos 20 y 21 fueron aprobados por el Congreso, tanto en comisiones como en las Salas, sin modificaciones y por unanimidad.

Lo anterior se demuestra con los propios informes de fechas 8 de marzo y 2 de agosto de 1967, de las comisiones de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y del Honorable Senado, respectivamente.

Ahora bien, como la interpretación dada a esos artículos por la Contraloría General de la República determina un aumento tal del monto de remuneraciones de este personal que no guarda relación alguna con las rentas de que gozaba anteriormente, ni con los fondos de que la Dirección de Aeronáutica puede disponer con este objeto y como además vulnera el sistema de incompatibilidad de remuneraciones, haciendo compatibles beneficios que constituyen "sueldo" en dos sistemas distintos, no queda al Ejecutivo otro camino que proponer una disposición aclaratoria de las normas que se contienen en los artículos 20 y 21 de la Ley 16.752, por ser al legislador a quien corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Código Civil, "explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio".

Por otra parte, la experiencia derivada de la aplicación de la ley N° 16.752, a puesto en evidencia la necesidad de que todo lo relativo a la seguridad de los aeródromos y de los Servicios de Ayuda a la Navegación

Aérea dependan directamente de la Fuerza Aérea de Chile, dado que esta institución con su personal, bienes, instalaciones y recursos económicos ha seguido apoyando a la Dirección de Aeronáutica. Como consecuencia de esta disposición, el personal de este Servicio queda acogido, única y exclusivamente, al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, lo que resulta de evidente beneficio para él, ya que, con posterioridad a la Ley N° 16.752, se mejoraron las rentas de la Defensa Nacional.

Con tal fin, se propone modificar el artículo 1º y sustituir los actuales artículos 20 y 21 de la Ley N° 16.752.

Para efectuar el nuevo encasillamiento de este personal y con el objeto de salvaguardar sus derechos se le hacen aplicables las disposiciones de los artículos 1º, 4º y 5º transitorios de la Ley 16.752.

Finalmente, se propone una nueva disposición que determina que el nuevo encasillamiento del personal de la Dirección de Aeronáutica rige desde el 1º de enero del presente año, señalando un plazo de 90 días para llevarlo a efecto y para dictar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Aeronáutica.

En mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, con el carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Aclárase el artículo 20 de la Ley N° 16.752 en el sentido de que los cargos de la Dirección de Aeronáutica quedaron sometidos, desde la fecha de su vigencia, única y exclusivamente al sistema de remuneraciones establecido para la Administración Civil del Estado, no siéndoles aplicables, por lo tanto, las disposiciones sobre remuneraciones del personal civil de las Fuerzas Armadas”.

“Artículo 2º—Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 16.752, en la siguiente forma: Reemplázase la expresión “del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación,” por la siguiente: “de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile”.

“Artículo 3º—Sustitúyense los actuales artículos 20 y 21 de la Ley N° 16.752, por los siguientes:

“Artículo 20.—Los cargos de las Plantas a que se refiere el artículo anterior serán clasificados y remunerados de acuerdo con la escala de sueldos y sistema de remuneraciones vigentes para el personal de las Fuerzas Armadas, sin que tengan aplicación a su respecto las limitaciones del artículo 18 del D.F.L. N° 1, de 1968.

“El encasillamiento derivado de la aplicación de la presente ley no será considerado ascenso para ningún efecto legal.

“Artículo 21.—El personal de las Plantas y el contratado de la Dirección de Aeronáutica, tiene para todos los efectos legales, la calidad de Empleado Civil de las Fuerzas Armadas.

“En consecuencia, les son aplicables las disposiciones establecidas en

el D.F.L. N° 1 de 1968 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas" y las de su Reglamento Complementario, aprobado por Decreto Supremo N° 204 de 28 de mayo de 1969, como asimismo, las disposiciones sobre remuneraciones para el personal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas contenidas en los D.F.L. N°s. 3 de 1968 y 1 de 1970 y sus modificaciones posteriores.

"Artículo 4°—Las disposiciones de los artículos 1°, 4° y 5° transitorios de la Ley N° 16.752, se aplicarán al nuevo encasillamiento de este personal."

"Artículo transitorio.—El Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 16.752, con la modificación introducida por la presente ley, efectuará el encasillamiento del personal de la Dirección de Aeronáutica en las Categorías y Grados de la Planta y Escalafones que se creen, dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley, encasillamiento que regirá desde el 1° de enero de 1970. En el mismo plazo se dictará el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Aeronáutica".

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Sergio Ossa Pretot.— Andrés Zaldívar Larraín.*

2

MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES
ACUÑA Y LUENGO, CON LA QUE INICIAN UN PRO-
YECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 11.219, OR-
GANICA DE LA CAJA DE RETIRO Y PREVISION DE
LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1°—Que la Caja de Previsión de EE. Municipales de la República fue creada para servir esencialmente a los jubilados y montepiados, dejando al personal en actividad los beneficios facultativos que se otorgan a base de préstamos de auxilio e hipotecarios;

Que siendo ésta su finalidad, es comprensible el interés de los pensionados en el resguardo de la buena marcha en la administración económica de su institución, siendo obvio que no ha habido razón para que no se haya dado a su gremio un trato igualitario, por lo menos, al de los activos para quienes la ley dispuso una representación de cuatro consejeros gremiales ante el Consejo Directivo de su Caja;

Que si bien la ley N° 15.386, en su artículo 41 establece la representación de los pensionados en estos Consejos, la verdad es que el sistema no funciona a nivel de la organización gremial del jubilado, ya que los nombramientos recaen generalmente en personas que nada ni a nadie representan responsablemente; en cambio esta representación gremial podrá funcionar si se agrega al artículo 5° de la ley N° 11.219 la letra e) que se propone en la letra a) del artículo 1° de esta iniciativa.

2º—Que en cuanto a la frase “y sus beneficiarios de montepío” que incluye la letra b) del artículo 1º de esta misma proposición, ello tiende a reparar el impedimento legal para que los descendientes al deceso del pensionado sigan percibiendo la asignación familiar de que gozaban en vida del causante;

Que este problema afecta a numerosas montepiadas que ven disminuidos sus presupuestos familiares en más de un 40% cuando desaparece el jefe del hogar, y deben mantener y hacer frente a las mismas obligaciones que causan los hijos menores de 18 años o de 23 si cursan estudios regulares.

3º—Que en las pensiones que se otorgan por aplicación de la ley N° 6.708 —llamadas prematuras— las Municipalidades concurren al pago de ellas en montos generalmente apreciables que, de acuerdo a las disposiciones vigentes, deben cumplir enviando oportunamente a la Caja los valores correspondientes;

Que en general, lamentablemente, las Municipalidades no conceden a estos compromisos la seriedad que merecen y sólo hacen las remesas de fondos a que están obligadas después de interminables trámites y vía crucis de los interesados que deben conformarse todos los meses con recibir la parte de cargo de la Caja casi siempre inferior respecto del total de la pensión.

El contenido del artículo 2º que se propone, es una medida que soluciona este problema sin gravamen ni perjuicio de nadie, como puede apreciarse atendiendo el texto del artículo 37 de la ley N° 16.250 que se modifica.

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Modifícase en la forma que se indica a continuación la ley N° 11.219 Orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República.

a) Agrégase la letra e) a continuación del inciso 1º de la letra d) del artículo 5º con la siguiente redacción:

“Letra e) cuatro Consejeros elegidos directamente por la Asociación de Empleados Municipales Jubilados de la República con personalidad jurídica y de acuerdo a las modalidades reglamentarias vigentes para el caso de la letra d) precedente. En este caso no se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 15.386 sobre Revalorización de Pensiones.”

b) Intercálase en el artículo 29, a continuación de la palabra “vez”, la siguiente frase: “y sus beneficiarios de montepío”.

Artículo 2º—Agrégase en el inciso 1º del artículo 37 de la ley N° 16.250, después de la coma (,) en la palabra “Municipalidades”, la siguiente frase: “y las concurrencias que les corresponde en las jubilaciones por aplicación de la ley N° 6.708 y su reglamentación.”

(Fdo.): *Américo Acuña Rosas.— Luis Fernando Luengo Escalona.*

3

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR VALENTE, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA MUERTE PRESUNTA DE DON LUIS SEGUNDO CARRERA GALLEGUILLOS.

Artículo...—Declárase legalmente fallecido a don Luis Segundo Carrera Galleguillos, ex marinero de pesca de dotación del pesquero "Morro I" desaparecido en el mar el día 23 de septiembre mientras realizaba faenas de pesca.

Declárase asimismo, que sus ascendientes y/o descendientes con derecho a obtener beneficios previsionales, podrán impetrar los beneficios dejados por don Luis Segundo Carrera Galleguillos.

(Fdo.) : *Luis Valente Rossi.*